



ESTATUTOS

AGRUPACIÓN SCOUT

MEXICANA, A. C.

WORLD FEDERATION OF INDEPENDENT SCOUTS
Literatura básica para Toda la Membresía.

México – 2010

Título I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art 1. La entidad denominada Agrupación Scout Mexicana, A. C. –que en lo sucesivo se denominará como la *Asociación* – será una Asociación civil sin fines de lucro.

La Asociación se adherirá a las pautas y orientaciones de la *World Federation of Independent Scouts*, expresadas en sus Estatutos y Reglamento, y en los Acuerdos de su Consejo de Norteamérica.

Art 2. El objeto irrevocable de la Asociación será contribuir a la formación del carácter de los Miembros Beneficiarios, fomentando el cumplimiento de sus deberes cívicos y religiosos a través de la promoción de principios de disciplina, lealtad y ayuda al prójimo; prepararlos para bastarse a sí mismos y ayudarles a desarrollarse física, mental y espiritualmente.

La Asociación será un movimiento educativo para los jóvenes, de carácter voluntario, sin filiación político-partidista ni religiosa, por lo que estará abierta a todos los jóvenes sin distinción de nacionalidad, raza, género, condición socioeconómica o confesión religiosa, conforme a los fines, principios y método establecidos por el fundador del movimiento scout, Roberto Baden Powell.

La Asociación, en su carácter de miembro de una Federación Mundial, tendrá por fin contribuir al desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y espirituales de los jóvenes no sólo como miembros de su comunidad inmediata sino como miembros de la comunidad local, nacional e internacional.

Para cumplir con su objeto, la Asociación buscará siempre mejorar, actualizar y adaptar su sistema educativo con los avances que generen las ciencias de la educación; de manera que responda a las características y necesidades de los jóvenes y la sociedad contemporáneos.

Art 3. La Asociación será una institución educativa extraescolar para hombres y mujeres de entre siete y veintiún años de edad, que voluntariamente ingresan a ella, sin distinción de credo, raza, nacionalidad, género, religión ni condición socioeconómica.

En estos Estatutos, y su Reglamento, se denominará genéricamente a los destinatarios del objeto enunciado en el Artículo 2 como *Miembros Beneficiarios*; de acuerdo con su edad se denominará como *niños* a los

integrantes de las Manadas; *adolescentes* a los integrantes de las Tropas y *jóvenes* a los integrantes de los Clanes.

La Asociación, para lograr su objeto, y de acuerdo con el inciso e) del Artículo 13 de estos Estatutos, requerirá de la participación de adultos que colaboren en forma voluntaria y desinteresada con los Miembros Beneficiarios. Cuando los adultos sean Miembros Activos de la Asociación y cumplen con los requisitos reglamentarios, se les designará genéricamente como *Maestres Scouts*.

La Asociación utilizará el Escultismo para lograr sus fines. El Escultismo es la realización de un Plan, Programa y Actividades, a través del Método Scout, basados en sus Principios.

Art 4. La Asociación propenderá a la coeducación. Entendiendo por tal la actitud educativa aquella que promueve el conocimiento, el respeto y la integración de sus roles complementarios entre jóvenes de uno y otro sexo, a través de la vivencia de experiencias conjuntas y del aprendizaje en común. Tal actitud implica, a la vez, el reconocimiento de la naturaleza íntima de cada sexo y de la necesidad consecuente de los jóvenes de experimentar acciones educativas compartidas.

La Asociación orientará su acción coeducativo con base en la definición anterior y en los criterios establecidos en el Proyecto Educativo de la Asociación.

Art 5. Funcionamiento.

La Asociación se regirá por el Código Civil del Estado de Puebla, por estos Estatutos y por el Reglamento emitido por el Consejo Directivo y, supletoriamente, por los Reglamentos particulares aprobados por la Asamblea de la Asociación.

Art 6. La Asociación tendrá domicilio legal en la ciudad de Puebla, del estado libre y soberano de Puebla.

Art 7. El ámbito de acción de la Asociación será en todo el territorio de la República Mexicana a través de los Grupos Scouts afiliados, los que tendrán autarquía administrativa y económica en su accionar, pero que deberán ajustar su trabajo a las pautas que en lo operativo, técnico y metodológico dicte la Asociación.

Art 8. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. Durante el tiempo de operación de la Asociación, el número de sus miembros será ilimitado.

Art 9. La Asociación es de nacionalidad mexicana; todo extranjero que en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

Art 10. Principios Scouts

Los Principios Scouts son:

- a) EL PRINCIPIO DEL DESARROLLO PERSONAL.- Mediante la promoción de una conciencia activa sobre el sí mismo que direcciona al individuo a ser lo que él mismo busca ser.
- b) EL PRINCIPIO DEL DESARROLLO SOCIAL.- Mediante la acción dirigida a un bienestar de la sociedad misma, y no a una sociedad dibujada por otros; conviviendo con lo que nos rodea, con todo lo que nos es exterior, enfocando las metas personales para la sociedad misma y creando un vínculo/compromiso con el entorno.
- c) EL PRINCIPIO DEL DESARROLLO ESPIRITUAL.- Mediante un desarrollo espiritual se conecta el interior con el exterior, para así lograr que la construcción salga del chico en una armonía con su. El espíritu no es una sustancia, sino el modo de ser propio del hombre, cuya esencia es la libertad.

Art 11. Todo miembro de la Asociación deberá adherirse a la Promesa y Ley Scout ideadas por Baden Powell:

Promesa Scout

YO PROMETO POR MI HONOR:
HACER CUANTO DE MÍ DEPENDA
POR CUMPLIR MIS DEBERES PARA CON DIOS Y LA PATRIA,
AYUDAR AL PRÓJIMO EN TODA CIRCUNSTANCIA
Y CUMPLIR FIELMENTE LA LEY SCOUT.

La Ley Scout es:

- 1. EL SCOUT CIFRA SU HONOR EN SER DIGNO DE CONFIANZA.
- 2. EL SCOUT ES LEAL CON SU PATRIA, SUS PADRES, JEFES Y SUBORDINADOS.
- 3. EL SCOUT ES ÚTIL Y AYUDA A LOS DEMÁS SIN PENSAR EN RECOMPENSA.
- 4. EL SCOUT ES AMIGO DE TODOS Y HERMANO DE TODO SCOUT SIN DISTINCIÓN DE CREDO, RAZA, GÉNERO, NACIONALIDAD O CLASE SOCIAL.

5. EL SCOUT ES CORTÉS Y ACTÚA CON GENEROSIDAD.
6. EL SCOUT VE EN LA NATURALEZA LA OBRA DE DIOS, PROTEGE A LOS ANIMALES Y LAS PLANTAS.
7. EL SCOUT OBEDECE CON RESPONSABILIDAD Y HACE LAS COSAS EN ORDEN Y COMPLETAS.
8. EL SCOUT RÍE Y CANTA EN SUS DIFICULTADES.
9. EL SCOUT ES ECONÓMICO, TRABAJADOR Y CUIDADOSO DEL BIEN AJENO.
10. EL SCOUT ES LIMPIO, SANO Y PURO DE PENSAMIENTOS, PALABRAS Y ACCIONES.

La Promesa Scout para Lobatos y Lobitas se denomina Promesa del Lobato, y es:

YO PROMETO HACER SIEMPRE LO MEJOR
POR CUMPLIR MIS DEBERES PARA CON DIOS Y LA PATRIA,
OBEDECER LA LEY DE LA MANADA
Y HACER UNA BUENA ACCIÓN A ALGUIEN CADA DÍA.

La Ley de la Manada de Lobatos es:

1. EL LOBATO ESCUCHA Y OBEDECE AL VIEJO LOBO.
2. EL LOBATO SE VENDE A SÍ MISMO.

Art 12. El plan de adelanto progresivo, que se ofrecerá a los Miembros Beneficiarios para lograr el objeto de la Asociación, estará integrado por los siguientes elementos:

- a) Una acción que fomenta en el individuo la afirmación de su personalidad y el desarrollo de la confianza en sí mismo, el sentido del honor y la lealtad para consigo mismo y los demás.
- b) Actividades al aire libre que promuevan el desarrollo de su capacidad corporal y salud física.
- c) Desarrollo, a través de la técnica de aprender haciendo, de su creatividad y habilidad manual.
- d) Desarrollo, a través de la convivencia con individuos de toda condición social, nacionalidad, religión, género y raza, de su espíritu de servicio a los demás; y del conocimiento de sus deberes y derechos cívicos, para ejercerlos como una acción personal.
- e) Promoción, a través de la convivencia con la sociedad y la naturaleza, de la adhesión a principios espirituales, lealtad a la religión que los expresa y aceptación de los deberes que resulten de ella.

Art 13. La auto educación progresiva de los Miembros Beneficiarios se promoverá a través del Método Scout, que consiste en:

- a) La aceptación voluntaria de un compromiso denominado Promesa Scout.
- b) La utilización de la técnica *Aprender Haciendo*.
- c) La utilización permanente de pequeños grupos.
- d) La realización de actividades al aire libre y de observación de la naturaleza.
- e) La participación desinteresada e indirecta del adulto, en forma estimulante y no interferente, con la finalidad de ayudar a los Miembros Beneficiarios en la organización y dirección de sus actividades, y en la toma de decisiones.

Art 14. La Asociación no tendrá liga ni conexión con institutos, asociaciones o partidos políticos.

- a) Los miembros de la Asociación no podrán asistir ni intervenir, portando el uniforme Scout, a reuniones o actividades de institutos, asociaciones o partidos políticos.
- b) En ninguna reunión o actividad que se realice en la Asociación se podrá hacer proselitismo a favor o en contra de institutos, asociaciones o partidos políticos.
- c) Las personas autorizadas para expresar opiniones a nombre de la Asociación, de acuerdo con el Reglamento, no podrán expresar adhesión oficial de la Asociación a ningún instituto, Asociación o partido políticos.

Art 15. La Asociación no dependerá de organizaciones ni jerarquías religiosas.

- a) En ninguna reunión o actividad que se realice en la Asociación se podrá hacer proselitismo para un determinado credo.
- b) Cuando las normas de una religión no permitan que sus miembros asistan a servicios o actos religiosos que no sean de su propio credo, la Asociación delega en el responsable de la actividad el cuidado de que se cumplan dichas normas.
- c) Respecto a las oraciones, meditaciones, etcétera, que sólo llevan el propósito de estimular el cumplimiento de la Promesa Scout, todos los Miembros Beneficiarios se apegarán a lo que disponga el Reglamento.

Art 16. La difusión de los asuntos concernientes a la Asociación sólo podrá hacerse por medio de los Maestros Scouts autorizados por el Reglamento. Ningún miembro podrá expresarse oficialmente a nombre de la Asociación por medio alguno, sin la autorización respectiva.

- Art 17.** La Asociación deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con instituciones de servicio público, de conformidad con el Reglamento.
- Art 18.** La Asociación podrá confederarse o ligarse a otras organizaciones cuando tenga el voto favorable del setenta y cinco por ciento o más del número total de Delegados registrados en la Asociación.
- Art 19.** La Asociación, a través del Consejo Directivo, el Consejo de Distrito, y los Consejos de Grupo, supervisará que las relaciones con otras organizaciones Scouts nacionales o extranjeras que no sean miembros de la *World Federation of Independent Scouts*, se desarrollen conforme al Artículo 10 y 11 de estos Estatutos.

Cuando una Unidad de Grupo establezca relación con otras organizaciones Scouts, deberá informarlo a la instancia inmediata superior de manera clara, concreta e indicando tiempo que dure su relación, donde se deberá manifestar y el objetivo de la relación.

- Art 20.** Los miembros de la Asociación en uniforme, u ostentándose como tales, sólo podrán tomar parte en colectas públicas cuando éstas responden a los fines especificados en el Reglamento.
- Art 21.** En casos excepcionales, los miembros de la Asociación podrán colaborar en la promoción y venta de bienes o servicios, en los casos que estipula el Reglamento.

Título II

PATRIMONIO, RECURSO Y CAPACIDAD

Art 22. Patrimonio

La Asociación podrá usar, deponer, adquirir, poseer, recibir, construir, vender y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro de su objeto, y celebrar toda clase de actos y contratos para conseguirlos, conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Puebla.

La Asociación no perseguirá fines de lucro, pero podrá ejecutar actos de comercio con el propósito de subsistir y desarrollarse, operar con todo tipo de instituciones bancarias o financieras, oficiales o privadas del país o del exterior, sin más limitaciones que las legales.

Los ingresos que obtenga la Asociación por cualquier motivo engrosarán su patrimonio, y no podrán distribuirse entre sus miembros como utilidad o ganancia.

El patrimonio de la Asociación se usará en forma irrevocable para cumplir con su objeto, por lo que ninguno de sus miembros, ni persona ajena a ella, podrá tener derecho sobre él.

En caso de disolución de la Asociación, se estará a lo que disponen los presentes Estatutos.

Respecto del Patrimonio de la Asociación, se destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Art 23. La Asociación se sostendrá económicamente con:

- a) Las cuotas de la membresía que la Asamblea de la Asociación fije anualmente.
- b) Los donativos, herencias, legados o liberalidades que se hagan a su favor.
- c) Los beneficios que se obtengan por el funcionamiento de sus proveedurías de bienes y servicios.
- d) Las cuotas que se fijen por participar en actividades, reuniones, etcétera, de acuerdo con el Reglamento.
- e) Las subvenciones o subsidios que el Estado le otorgue.
- f) Las cantidades que gestione por medio de los comités de finanzas, organismos o núcleos constituidos y organizados al efecto.
- g) Las utilidades que se obtengan por medio de representaciones teatrales, funciones cinematográficas, verbenas, tómbolas, rifas, sorteos, exhibiciones y otras análogas que no contravengan el objeto de la Asociación ni lo establecido por estos Estatutos y el Reglamento, así como con las reglamentaciones gubernamentales vigentes.

Art 24. Todo dinero o bienes que se reciban a o en nombre de la Asociación para contribuir a los fines del Movimiento Scout, se considerarán propiedad de la misma, y su manejo quedará sujeto al siguiente control mínimo:

- a) Se expedirán los recibos correspondientes.
- b) Los recursos se utilizarán exclusivamente para los fines del Movimiento Scout.
- c) Los fondos de la Asociación deberán ser manejados en cuentas de cheques o inversiones. Las cuentas, que para su operación requieran los Grupos, Distritos y la Asociación, serán abiertas a nombre de la "Agrupación Scout Mexicana, A. C." y serán manejadas con la firma mancomunada de cuando menos dos Maestres Scouts; y su manejo estará regido por las normas que la Asociación fije en el Reglamento.
- d) Se llevará cuenta detallada del ingreso y egreso de fondos.
- e) Todos los bienes de la Asociación, en poder de cualquiera de sus niveles, se deberán reportar para su inclusión en el Registro Único de Bienes de la Asociación.
- f) Toda persona u órgano que maneje fondos y/o bienes de la Asociación, rendirá cuentas a su superior inmediato, de acuerdo con el Reglamento.
- g) Ningún Maestre Scout deberá conservar en su poder dinero o bienes pertenecientes a la Asociación.

Art 25. Bienes sujetos a registro

Para adquirir, enajenar o gravar bienes que requieran registro ante la autoridad civil, es necesario recabar la autorización y el poder que otorgue el Consejo Directivo para realizar dicho trámite, de acuerdo con estos Estatutos.

Art 26. Donativos

Todo donativo que se haga para el Movimiento Scout se entenderá hecho a favor de la Agrupación Scout Mexicana, AC –aun cuando se especifique que es para el beneficio de un Grupo o Distrito, y quede en uso del mismo–, por lo que se expedirá el recibo correspondiente por parte de la Asociación, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento.

Art 27. Endeudamiento

Para contraer compromisos de deuda es necesario contar con el estudio de factibilidad financiera y la autorización de la Asamblea de la Asociación.

Todo manejo de la deuda deberá ser informado a la Asamblea de la Asociación y auditado por un Auditor externo al finalizar el periodo del Presidente Scout de la Asociación.

Título III

MIEMBROS

Art 28. Son requisitos para todo individuo que desee ser miembro de la Asociación:

- a) Ingresar a ella voluntariamente.
- b) Profesar una religión.
- c) Estar registrado en la Asociación como lo indica el Reglamento.

Art 29. La calidad de miembro se acreditará en el país con la credencial Scout vigente; y en el extranjero con la carta Scout Internacional que se expedirá de acuerdo con el Reglamento.

Art 30. En la Asociación se reconocerán, por la función que cumplen, las siguientes diferencias entre sus miembros: beneficiarios, activos, colaboradores, cooperadores, honorarios y asesores.

Art 31. Serán Miembros Beneficiarios los niños, adolescentes y jóvenes, varones y mujeres, destinatarios directos del objeto de la Asociación determinado en el Artículo 2 de estos Estatutos, que integran las Unidades que establece el Reglamento, y que pertenecen a un Grupo reconocido oficialmente por la misma y, por lo tanto, autorizado para aplicar el Método Scout a su nombre.

Art 32. Serán Miembros Activos de la Asociación aquellas personas mayores de edad que poseen la preparación estipulada por el Reglamentos, y son elegidos o designados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para desempeñar un cargo como Maestre Scout, tomando en cuenta que su condición moral sea adecuada para el buen funcionamiento del Método Scout, con una visión de servicio alejada de la búsqueda del reconocimiento social.

Art 33. Serán Miembros Colaboradores aquellas personas mayores de dieciséis años que, sin reunir los requisitos para ser miembro activo, colaborarán con la finalidad educativa de la Asociación:

- a) Los padres de familia o tutores de los menores beneficiarios, quienes coadyuvan a la formación integral de sus representados.
- b) Los antiguos Scouts que participan esporádicamente en la organización y desarrollo de las actividades.

- c) Los jóvenes que, no siendo beneficiarios, han iniciado su proceso de formación como Maestres Scouts y se desempeñan en algunos de los niveles de operación de la Asociación.
- d) Los adultos que han iniciado su proceso de formación como Maestres Scouts y se desempeñan en alguno de los niveles de operación de la Asociación.

Art 34. Serán Miembros Honorarios aquellas personas designadas como tales por la Asamblea de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo, en razón de servicios destacados prestados al Movimiento Scout o en atención a sus cualidades, condiciones o investidura personal.

Art 35. Serán Miembros Asesores los sacerdotes, pastores o ministros de una determinada religión que presten sus servicios como Capellanes Scouts o Asesores Religiosos en un Grupo Scout.

Art 36. Serán Miembros Cooperadores las personas físicas o jurídicas que contribuyan al desarrollo de la Asociación mediante aportes, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole, hechos a título gratuito a la Asociación.

Art 37. Las condiciones generales de ingreso y permanencia en la Asociación serán:

- a) Ingresan a la Asociación las personas que están dispuestas a adherirse a sus finalidades, principios y políticas, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- b) El ingreso es voluntario; en el caso de menores de edad, con la autorización de sus padres o tutores, quienes asumen las responsabilidades emergentes de tal membresía.
- c) Las personas expresan su decisión de pertenecer a la Asociación al asumir la Promesa Scout.
- d) El Consejo Directivo es el encargado de otorgar la calidad de miembro, en cualquiera de sus modalidades, a sus integrantes; pudiendo delegar esta facultad en las estructuras institucionales que estos Estatutos señalen.
- e) La Asociación, por medio de sus órganos de gobierno, se reservará el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.

Art 38. La calidad de miembro se perderá:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia presentada ante el Consejo Directivo o las autoridades institucionales en las cuales éste delega dicha atribución.

- c) Por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias requeridas para la calidad de miembro que corresponda.
- d) Por inactividad durante un período superior a un año, o mora en el registro por igual lapso.
- e) Por expulsión, resuelta por el Consejo Directivo, conforme a lo establecido en los Estatutos.

Art 39. Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Recibir los servicios ofrecidos por la Asociación: programa educativo, participación en actividades, formación de Maestros Scouts y todo otro beneficio que la Asociación otorgue o reconozca conforme a sus Estatutos o Reglamentos.
- b) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, estos Estatutos y los Reglamentos que se dicten, los acuerdos de las Asambleas, las disposiciones y normas del Consejo Directivo y las resoluciones internas de las demás autoridades institucionales de la Asociación.
- c) Pagar oportunamente las cuotas de registro y de asociados, sean éstas ordinarias o extraordinarias, en las condiciones que establece la Asamblea.
- d) Usar el uniforme Scout y demás distintivos que definen su pertenencia a la Asociación, según lo establecido por el Reglamento.
- e) Pertenecer a la Hermandad Mundial Scout como miembros de la World Federation of Independent Scouts.

Art 40. Además de lo enunciado en el Artículo anterior, los *Miembros Activos* tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ejercer los cargos propios del Movimiento Scout en los Grupos y comisiones; y recibir la capacitación estipulada por el Reglamento para cada caso.
- b) Elegir y ser elegidos o designados para desempeñar los cargos y funciones directivas de la Asociación, en las condiciones que determinan estos Estatutos y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.
- c) Ejercer su derecho a voto en las Asambleas y órganos de gobierno del nivel que le corresponda.

Art 41. Además de lo enunciado en el Artículo 39, los *Miembros Beneficiarios* tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Recibir la educación no formal que proporciona el Movimiento Scout Tradicional como tal; integrar, a través de los Grupos Scouts, las Unidades educativas que les corresponden de acuerdo con su edad y maduración psicofísica.
- b) Participar en todas las actividades de su Unidad, Grupo, Distrito y Asociación, destinadas a ellos.
- c) Integrar, por medio de sus representantes, elegidos entre sus pares, las Asambleas de los distintos niveles de la Asociación, con derecho a voz y voto.

Art 42. Los *Miembros Colaboradores* tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Contar con derecho a voz y voto en la organización y desarrollo de las actividades en que voluntariamente se hubieran comprometido a colaborar.
- b) Respetar todos los lineamientos establecidos en estos Estatutos y el Reglamento.

Art 43. Los *Miembros Honorarios* no tendrán derechos ni obligaciones con la Asociación.

Art 44. Los *Miembros Asesores* tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Contar con derecho a voz en el Grupo Scout en que se desempeñen.
- b) Respetar todos los lineamientos establecidos en estos Estatutos y el Reglamento.

Art 45. Los *Miembros Cooperadores* no tendrán derechos en la Asociación, y solamente están obligados a aquellas prestaciones a que voluntariamente se hubieren comprometido.

Título IV

DE LAS ASAMBLEAS

Art 46. La Asamblea de la Asociación será la máxima autoridad y representa al conjunto de miembros de la Asociación.

Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asociación realiza asambleas a nivel Distrito y Asociación, según sea el ámbito territorial de la convocatoria y la materia por tratar.

Art 47. La Asamblea de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año; y en sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

Art 48. La convocatoria para las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea de la Asociación será responsabilidad del Consejo Directivo; pero cualquier grupo que represente a por lo menos el veinticinco por ciento del número total de Delegados, podrá solicitar con sesenta días de antelación al Consejo Directivo que la convoque y, si éste se niega, podrá acudir ante un Juez de Primera Instancia de lo Civil del Estado de Puebla, para que la convoque.

Art 49. Las Asambleas Ordinarias de la Asociación se realizarán una vez al año dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio económico financiero, el que tiene lugar el primero de enero de cada año. El Consejo Directivo estará facultado para determinar las fechas y lugares en que se desarrollarán las Asambleas Nacionales, las cuales se celebrarán en la Ciudad de Puebla, salvo en los casos que el Consejo Directivo así lo decida y comunique en la convocatoria.

Art 50. Serán funciones de la Asamblea Ordinaria de la Asociación:

- a) Verificar, previo a sesionar, la validez de la representatividad de los Delegados de Distrito.
- b) Considerar y aprobar el Orden del Día.
- c) Evaluar las conclusiones o acuerdos adoptados en la sesión anterior.
- d) Considerar y aprobar el presupuesto de egresos y los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior.
- e) Fijar las bases de la política general de la Asociación.
- f) Realizar las elecciones de las autoridades correspondientes previstas en estos Estatutos.
- g) Fijar la cuota de Registro Anual.

- h) Tratar cualquier asunto inherente a la Asociación, siempre que haya sido incluido en el Orden del Día en la forma establecida en el Reglamento, con excepción de los asuntos que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.
- i) Atender la observancia del Artículo 10 y 11 de estos Estatutos.
- j) Elegir y aprobar al responsable de realizar, de manera externa, la auditoría contable y administrativa al finalizar el periodo del Presidente Scout de la Asociación.
- k) Aprobar o rechazar el informe de la auditoría externa realizada a la gestión del Presidente Scout de la Asociación saliente.
- l) Ratificar o rechazar los actos realizados por el Consejo Directivo.
- m) Considerar las resoluciones del Foro de Jóvenes.

Art 51. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán por decisión de la propia Asamblea Ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 de estos Estatutos.

Art 52. Corresponderá exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria de la Asociación tratar los siguientes asuntos, sin perjuicio de otra materia para la cual pueda ser convocada:

- a) Reformar los Estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar la disolución de la Asociación.
- c) La agrupación permanente o transitoria de la Asociación con otras organizaciones de naturaleza similar, sean nacionales, extranjeras o internacionales.
- d) Reglamentar los Estatutos.
- e) Crear alguna comisión especial.

Art 53. Para que sea válida la Asamblea Extraordinaria, es imprescindible contar con la presencia de un mínimo del ochenta por ciento de los Delegados con derecho a voto, debidamente empadronados. De no reunirse el porcentaje señalado, transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria respectiva para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, ésta se podrá constituir oficialmente con el número de Delegados que se encuentre presente, siempre que éste no sea menor al setenta y cinco por ciento de los Delegados con derecho a voto, debidamente empadronados. De no haber quórum, el Consejo Directivo deberá realizar una nueva convocatoria en un plazo no mayor de treinta días.

Art 54. Las Asambleas de la Asociación se convocarán por carta o circular enviada a los domicilios de los Delegados registrados en la Asociación, y por su oportuna publicación en el *Boletín Oficial de la Asociación* por lo

menos con sesenta días naturales de anticipación. Asimismo, la convocatoria se deberá publicar, cuando se trate de una Asamblea de Distrito, en un periódico de circulación estatal; cuando se trate de una Asamblea Nacional, en un periódico de circulación nacional; en la convocatoria se indicará el lugar, día y hora, naturaleza y objeto de la reunión; debiendo remitir a los Delegados toda la documentación relativa al Orden del Día. La pérdida de las cartas o circulares no obstará a la validez de la convocatoria.

En los casos de admisión de nuevos Delegados, el Consejo Directivo deberá publicar, en la página oficial de Internet de la Asociación, la lista de los Delegados electos en sus Distritos de acuerdo con estos Estatutos, con su correspondiente currículum personal y scout.

Art 55. La Asamblea Ordinaria podrá sesionar cuando se reúna el setenta y cinco por ciento del total de los Delegados con derecho a voto, debidamente empadronados. De no reunirse el porcentaje señalado, transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria respectiva, la Asamblea Ordinaria se podrán constituir con el número de Delegados que se encuentren presentes, siempre que éste no sea menor al sesenta por ciento del total de los Delegados con derecho a voto, debidamente empadronados. De no haber quórum, el Consejo Directivo deberá realizar una nueva convocatoria en un plazo no mayor de treinta días.

Art 56. Son miembros de la Asamblea de la Asociación:

a) Con derecho a voz y voto:

- I. Los miembros, con derecho a voto, del Consejo Directivo; excepto en aquellos casos en que se tratan temas relativos a su gestión, en los que solamente tendrán derecho a voz.
- II. Los Delegados de las Asambleas de Distrito; elegidos entre sus integrantes, de manera proporcional con el número de Miembros registrados en el Distrito correspondiente. Uno por cada ciento cincuenta Miembros registrados:

El Director de Distrito es, en todos los casos, Delegado ante la Asamblea de la Asociación.

Los Delegados de Distrito, con excepción del Director de Distrito, serán electos por un periodo de dos años para dicho cargo, y se deberán comprometer a participar en todas las Asambleas de la Asociación que se celebren en ese periodo.

Los Delegados de Distrito podrán ser reelectos por un máximo de tres periodos consecutivos; quedando impedidos para ser electos en los siguientes dos periodos.

b) Con derecho a voz:

- I. Las personas que, siendo o no miembros de la Asociación, son requeridas para tratar algún asunto en el que su opinión sea relevante.
- II. Los auditores externos.

Art 57. Las Asambleas de la Asociación serán presididas por el Presidente Scout de la Asociación.

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea de la Asociación se dejará constancia en el *Libro de Actas*, el cual será responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

Las Actas serán una síntesis que refleje lo manifestado y aprobado en la Asamblea. Serán firmadas, después de ser presentadas a la consideración de la Asamblea, por el Presidente, el Secretario y dos Delegados designados como testigos de la misma. Cualquier Delegado de la Asamblea de la Asociación podrá exigir que en el Acta se deje constancia de sus reclamos, opiniones o disidencias.

Art 58. Las resoluciones de las Asambleas se aprobarán por mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno del total de los Delegados presentes).

Art 59. La Asamblea de Distrito estará constituida, con derecho a voz y voto, por:

- a) El Director de Distrito, quien la preside.
- b) Los Miembros Activos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de estos Estatutos, que pertenecen al Consejo de Distrito o a los Grupos Scouts que lo integran.
- c) Los Miembros Beneficiarios de los Grupos Scouts del Distrito, mayores de dieciocho años.

Art 60. Para que sea válida la Asamblea de Distrito, es imprescindible contar con la presencia de un mínimo del cincuenta por ciento de los miembros mencionados en el Artículo anterior. debidamente empadronados. De no reunirse el porcentaje señalado, transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria respectiva, la Asamblea Ordinaria se podrán constituir con el número de Delegados que se encuentren presentes, siempre que éste no sea menor al sesenta por ciento del total de los

Delegados con derecho a voto, debidamente empadronados. De no haber quórum, el Consejo Directivo deberá realizar una nueva convocatoria en un plazo no mayor de quince días.

Art 61. La Asamblea de Distrito estará facultada para:

- a) Considerar y aprobará el Orden del Día.
- b) Aprobar los estados financieros del Distrito, correspondientes al periodo anterior.
- c) Aprobar el Plan de Desarrollo de Distrito.
- d) Elegir a las autoridades correspondientes, previstas en estos Estatutos.
- e) Elegir a los Delegados de Distrito ante la Asamblea de la Asociación.
- f) Considerar las decisiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, y determina su forma de aplicación en el Distrito.
- g) Tratar y decidir la posición del Distrito ante cualquier asunto incluido en el Orden del Día de la Asamblea de la Asociación.

Art 62. El Consejo de Distrito convocará a la Asamblea de Distrito, mínimo con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea de la Asociación; el Orden del Día se establecerá en los términos que fijan los Artículos precedentes.

Título V

CONSEJO DIRECTIVO

Art 63. El Consejo Directivo será el responsable de la operación inherente al objeto de la Asociación, así como de su administración. Se integrará de la siguiente manera:

a) Con derecho a voz y voto:

- I. Presidente Scout de la Asociación
- II. Subjefe Scout de Operaciones
- III. Subjefe Scout Administrativo
- IV. Secretario de la Asociación
- V. Tesorero de la Asociación
- VI. Presidente de la Corte de Honor de la Asociación

b) Con derecho a voz:

Las personas que, siendo o no miembros de la Asociación, son requeridas para tratar algún asunto en el que su opinión sea relevante.

Art 64. Los miembros del Consejo Directivo contemplados en el Artículo 63 inciso a), y tres Suplentes, se elegirán cada tres años durante la Asamblea Ordinaria de la Asociación. Para que su gestión sea válida, deberán ser elegidos por dos tercios de los votos de los Delegados presentes.

Los Suplentes se elegirán como A, B y C; y dependerá de este orden para suplir a alguno de los miembros del Consejo, con excepción del Presidente Scout de la Asociación, quien es sustituido por el Subjefe Scout de Operaciones en los casos que establece el Artículo 67.

Los miembros del Consejo Directivo y los Suplentes son electos por un periodo de tres años en su cargo, y podrán ser reelegidos por un solo período adicional; con excepción de los miembros de la Corte de Honor de la Asociación, que se regirán por lo establecido en el Título VI. Para una reelección posterior, deberán mediar por lo menos dos períodos. Si el Suplente no entra en funciones, no se considerará una nueva candidatura como una reelección; en caso de entrar en funciones, se considerará la nueva candidatura como una reelección, independientemente del tiempo que haya fungido como miembro del Consejo Directivo.

Los Delegados aspirantes a integrar el Consejo Directivo, deberán presentar su candidatura por lo menos con seis meses de anticipación a la

fecha de celebración de la Asamblea en que se realizarán elecciones. Las candidaturas se podrán presentar en forma independiente por un puesto en particular, o como una planilla que se organiza para ocupar los diferentes puestos del Consejo, siempre que la mayoría de los integrantes pertenezcan a Distritos diferentes.

Los Delegados aspirantes a un puesto directivo dentro del Consejo, deberán enviar a todos los Distritos su currículum scout y personal, acompañado de la Propuesta de Programa de Trabajo para su gestión; para que las Asambleas de Distrito puedan cumplir con lo establecido en el Artículo 61 inciso g).

Art 65. Para ser electo miembro del Consejo Directivo se requerirá de cinco años de antigüedad como miembro activo de la Asociación, y contar con el nivel de formación estipulado por el Reglamento.

Art 66. El Consejo Directivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir la Asociación de conformidad con las normas legales, los Estatutos y Reglamentos; así como con los acuerdos que emanan de la Asamblea de la Asociación.
- b) Fijar los objetivos operativos, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea de la Asociación.
- c) Aprobar la política de desarrollo de la Asociación, de acuerdo con las pautas fijadas por la Asamblea de la Asociación.
- d) Administrar los bienes de la Asociación, e invertir sus recursos con la anuencia de la Asamblea de la Asociación.
- e) Proponer el proyecto de presupuesto anual.
- f) Entregar la evaluación anual del cumplimiento de los planes y programas a la Asamblea de la Asociación.
- g) Convocar a la Asamblea de la Asociación, y rendir cuenta en ella de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, mediante la presentación de los estados financieros que en esa ocasión se someterán a la aprobación de la Asamblea.
- h) Realizar todos los actos jurídicos contemplados en el Código Civil, salvo en los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y la constitución de derechos reales sobre los mismos, en que es necesaria la autorización previa de la Asamblea de la Asociación.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias que establecen estos Estatutos; así como conocer y resolver, en caso de apelación, los asuntos atribuidos a su competencia relativos a dichas sanciones.
- j) Dictar las normas y procedimientos administrativos.
- k) Proponer a la Asamblea de la Asociación las políticas y los planes de desarrollo a largo plazo.

- l) Fijar las bases de la política internacional, de acuerdo con la política general de la Asociación establecida por la Asamblea.
- m) Nombrar las comisiones de trabajo para la organización de actividades especiales.
- n) Las demás atribuciones que le otorgue la Asamblea.

Art 67. El Subjefe Scout de Operaciones reemplazará al Presidente Scout de la Asociación, en caso de incapacidad, renuncia o fallecimiento, hasta la reunión de la próxima Asamblea Ordinaria de la Asociación, en que deberá ser ratificado en el cargo. El puesto del Subjefe Scout de Operaciones será reemplazado por el Suplente correspondiente.

Art 68. El Consejo Directivo sesionará una vez al mes como mínimo, en la fecha que acuerdan sus integrantes. El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto; y sus acuerdos se adoptan por mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno de los votos de los asistentes), salvo en los casos especiales considerados por estos Estatutos. Los casos de empate se resuelven con el voto de calidad del Presidente Scout de la Asociación.

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en el Libro de Actas, el cual deberá ser firmado, una vez puesto a la consideración del Consejo, por el Presidente Scout de la Asociación y el Secretario de la Asociación.

Art 69. El Presidente Scout de la Asociación tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación, salvo en caso que decida delegará esta responsabilidad en un Apoderado Legal, a cuyo fin posee plena facultad de sustitución, con acuerdo del Consejo Directivo.
- b) Representar a la Asociación en las Relaciones Institucionales.
- c) Presidirá las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas de la Asociación.
- d) Supervisar las funciones de los miembros del Consejo Directivo.
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Asociación.
- f) Suscribir, con firma mancomunada con el Tesorero, cheques, pagarés y demás títulos circulatorios.
- g) Informar a la Asamblea de la Asociación de la labor del Consejo Directivo, en representación de éste.
- h) Delegar parte de sus funciones, con acuerdo del Consejo Directivo, en uno de sus miembros o de terceros.

- i) Dar cuenta, en cada Asamblea de la Asociación, en representación del Consejo Directivo, de la marcha de la Asociación y del resultado de la ejecución de las políticas, Programas de Desarrollo y Plan Anual de la Asociación, así como de la inversión de sus fondos, mediante la presentación de los estados financieros correspondientes.
- j) Coordinar y supervisar el trabajo de los Directores de Distrito.
- k) Suspender de todos los derechos en la Asociación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en estos Estatutos y en carácter de medida precautoria, a los Miembros Activos y Colaboradores que son objeto de denuncia por actos que ocasionen perjuicio de cualquier naturaleza a la Asociación o para algunos de sus miembros. Esta suspensión no podrá ser superior a los 90 días naturales, tiempo en que se deberá emitir un veredicto por parte de la instancia correspondiente o de la Corte de Honor de la Asociación.
- l) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.

Art 70. El Subjefe Scout de Operaciones de la Asociación tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente Scout de la Asociación en caso de renuncia o fallecimiento.
- b) Promover y establecer los cursos de Educación para los Miembros Activos.
- c) Analizar las diferentes propuestas educativas y proponer ante la Asamblea de la Asociación la adecuación de los planes y programas de las unidades.
- d) Firmar la documentación propia de su cargo.
- e) Supervisar las Actividades Scouts de la Asociación, tanto en su organización como en su aplicación educativa y trascendencia social.
- f) Delegar parte de sus funciones, con acuerdo del Consejo Directivo, para la realización de Cursos de Insignia de Madera y la entrega de la Insignia correspondiente a los cursantes aprobados.
- g) Organizar los Foros de Jóvenes
- h) Coordinar y supervisar el trabajo de los Directores de Distrito en lo relativo a la organización del Foro de Jóvenes, y las actividades tendientes a cumplir con la labor educativa en los Miembros Activos de su Distrito.
- i) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.

Art 71. Subjefe Scout Administrativo de la Asociación tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Supervisar las funciones de las Actividades Scouts, en cuanto a su administración, recursos, inscripciones y organización.
- b) Firmar la documentación propia de su cargo.
- c) Delegar parte de sus funciones, con acuerdo del Consejo Directivo.
- d) Controlar la documentación relativa a: inscripciones, seguros, peticiones, propuestas, etc. y toda la que resulte del desarrollo de las actividades de la Asociación; así como realizar los trámites, ante las instancias pertinentes, necesarios para la correcta marcha de la misma.
- e) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.

Art 72. El Secretario de la Asociación tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Llevar el Libro de Actas del Consejo y sus anexos.
- b) Llevar el Libro de Actas de las Asambleas de la Asociación y sus anexos.
- c) Despachar los citatorios para las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Dar fe de los acuerdos del Consejo Directivo.
- e) Otorgar copia de las Actas, autorizadas por su firma, cuando se lo solicita algún miembro activo de la Asociación.
- f) Cumplir con las tareas, relacionadas con sus funciones, que le encomienda el Consejo Directivo.
- g) Publicar, en los medios informativos de la Asociación, todos los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo y la Asamblea de la Asociación.
- h) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.

Art 73. El Tesorero de la Asociación tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Supervisar la situación financiera y uso de los recursos de la Asociación, en representación del Consejo Directivo, e informar mensualmente a éste de los resultados de su gestión, de la inversión de los fondos, mediante los estados financieros.
- b) Cumplir con las tareas que le encomienda el Consejo Directivo o el Presidente Scout de la Asociación, relacionadas con sus funciones.
- c) Llevar los libros contables de acuerdo con los *principios de contabilidad generalmente aceptados*.
- d) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.

Art 74. Los Directores de Distrito tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Participar en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto, cuando son invitados todos los Directores de Distrito; y con derecho a voz, cuando se inviten en forma especial a uno o varios Directores de Distrito.
- b) Dirigirá el área a su cargo de conformidad con las orientaciones del Consejo Directivo.
- c) Coordinará las comisiones y equipos de trabajo que el Reglamento establece o que el Consejo Directivo acuerde crear dentro del área respectiva; así como designar a los responsables de dichas comisiones.
- d) Asesorar al Consejo Directivo en sus funciones, que tengan relación con el área a su cargo.
- e) Las demás atribuciones que estos Estatutos y el Consejo Directivo les confieren.

Título VI

LA CORTE DE HONOR DE LA ASOCIACIÓN

Art 75. La Corte de Honor de la Asociación estará integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria de la Asociación; un Presidente miembro a su vez del Consejo Directivo, un Secretario y un Vocal, para un periodo de tres años, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 64 de estos Estatutos. Podrán ser reelegidos por un máximo de tres periodos consecutivos; debiendo transcurrir por lo menos dos periodos intermedios para una posible nueva reelección.

Art 76. Para ser miembro de la Corte de Honor de la Asociación se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener no menos de treinta y cinco años de edad al momento de la elección.
- b) Tener no menos de quince años de antigüedad como miembro de la Asociación.
- c) Tener capacidad, desde el punto de vista de los Delegados de la Asamblea, para desempeñar el cargo, tomando en cuenta su prestigio y sus méritos como miembro de la Asociación.

Art 77. La Corte de Honor de la Asociación tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Proponer su reglamento interno, para ser autorizado por la asamblea de la Asociación.
- b) Resolver las discrepancias que pudieran existir a consecuencia de la interpretación de estos Estatutos y el Reglamento, basándose en los Principios, la Promesa y la Ley Scouts, informando a la autoridad correspondiente.
- c) Resolver los casos de violación a la Promesa Scout, de los Estatutos o del Reglamento que le sean presentados por la Asamblea de la Asociación, el Consejo Directivo o el interesado; así como en apelación a decisiones que hayan sido tomadas, de acuerdo con el procedimiento que marca el Reglamento de Quejas y Denuncias, escuchando previamente a las partes.
- d) Decretar las expulsiones, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de estos Estatutos.
- e) Recibir y evaluar las propuestas de reconocimientos y estímulos (no económicos) estipulados en el Reglamento; y turnarlas a la Asamblea de la Asociación, cuando las consideren procedentes, para su aprobación.

- f) Informar a la Asamblea de la Asociación sobre los resultados de su trabajo; en la misma sesión en la que el Consejo Directivo presente su informe anual.
- g) Para cumplir con sus funciones, la Corte de Honor de la Asociación recibirá del Consejo Directivo los recursos necesarios.
- h) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.

La Corte de Honor de la Asociación sesionará cuando existan asuntos de su competencia que requieran ser resueltos. Para que la sesión se considere oficialmente constituida, deberán estar presentes los tres miembros de la misma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Título VII

ESTRUCTURAS OPERATIVAS TERRITORIALES Y DE BASE

Art 78. Para su operación, la Asociación se dividirá en Distritos; éstos constituirán la estructura de organización local. El área de influencia de los Distritos comprenderá uno o varios municipios o delegaciones, o una parte claramente delimitada de uno de ellos, dependiendo del número de Grupos Scouts que lo integran. Para determinar la integración de un distrito, se considerará la distancia y facilidad de acceso entre los municipios que lo conforman.

El Distrito será una estructura de animación y coordinación operativa y educativa de los planes, tanto de la *World Federation of Independent Scouts* como de la Asociación y de los mismos Distritos en el ámbito de su competencia territorial; al mismo tiempo que representará a los Grupos Scouts ante los niveles estructurales superiores.

Art 79. El Consejo Directivo creará los Distritos de acuerdo con las necesidades operativas de la Asociación, la división territorial de los estados y las normas establecidas en el Reglamento.

Las autoridades distritales son la Asamblea de Distrito, el Director de Distrito, y el Consejo de Distrito.

Art 80. La Asamblea de Distrito será la máxima autoridad del Distrito; presidida por el Director de Distrito, quien será elegido por un periodo de tres años por mayoría de votos, en sesión de Asamblea, de los Delegados presentes; pudiéndose reelegir hasta por dos periodos consecutivos, debiendo mediar por lo menos dos periodos para una nueva reelección.

El Presidente de la Asociación ratificará la elección del Director de Distrito, después de comprobar que éste reúne los requisitos y la preparación para ejercer la función, y que no hay impedimento para otorgarle el cargo. En caso de no aceptar al Director propuesto, se convocará al Consejo de Distrito para informarle de esta decisión, dándole las razones de ella; y solicitándole que realice una nueva elección. Si la Asamblea de Distrito no considera válidas las razones del Presidente de la Asociación, podrá interponer una queja ante la Corte de Honor de la Asociación para que analice y resuelva si puede ocupar el cargo.

El Director de Distrito será la máxima autoridad unipersonal del Distrito, representará a la Asociación en su ámbito territorial y será el

responsable ante la Asamblea de Distrito por el fiel cumplimiento de los planes y programas tanto de la Asociación como del Distrito.

Art 81. El Director de Distrito designará a sus Asistentes. Sus nombramientos deberán ser ratificados por el Consejo de Distrito. La función de los Asistentes será asesorar al Director de Distrito en las áreas en que fueron designados. Permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de la autoridad que los designó y podrán ser removidos y reemplazados en la misma forma en que fueron designados.

Art 82. El equipo de trabajo formado por el Director de Distrito y sus Asistentes, ejercerá las funciones ejecutivas que le asigna el Reglamento.

Art 83. El Consejo de Distrito estará constituido por el Director de Distrito, quien lo preside, y todos los Jefes de Grupo del Distrito; estos integrantes contarán con derecho a voz y voto. Los Asistentes del Director de Distrito asistirán a las reuniones de Consejo únicamente con derecho a voz.

El Consejo de Distrito ejercerá las funciones decisorias, de supervisión, evaluación, asesoría y disciplina que establece el Reglamento en el ámbito de su competencia.

Art 84. El Reglamento establece las funciones y atribuciones de los Distritos; los requisitos para acceder a los diferentes cargos; los derechos y obligaciones de sus autoridades; el número y área de acción de los Asistentes del Director de Distrito; y en general, todas las normas relativas al desarrollo de las funciones de los Distritos contenidas en estos Estatutos.

Art 85. En caso de disolución de un Distrito, el Consejo Directivo dispondrá de los bienes que posee o se le han asignado, de común acuerdo en consulta con el respectivo Consejo de Distrito, en los términos del Artículo 96 de estos Estatutos.

Art 86. El Grupo Scout será la estructura básica de la Asociación; en él se aplicará progresiva y coordinadamente el Método Scout y el programa continuo de actividades para los Miembros Beneficiarios.

Los Grupos Scouts estarán formados por las Unidades que la Asociación determina, y se rige por las normas institucionales que establecen estos Estatutos y el Reglamento.

El Grupo Scout tendrá autarquía administrativa y económica en su accionar, pero ajustará su operación a las pautas que en lo operativo, técnico y metodológico dicta la Asociación.

Art 87. La presencia de Miembros Beneficiarios de uno y otro sexo a cualquier nivel, convertirá al Grupo Scout en mixto. En tal caso, la tarea coeducativo requerirá la participación de Maestros Scouts hombres y mujeres con las características que establece el Reglamento.

Art 88. La autoridad máxima del Grupo es el Consejo de Grupo, el que constituirá una Comunidad Educativa integrada de la siguiente manera conforme al Reglamento y las disposiciones del Manual Operativo a nivel Grupo vigente:

Con derecho a voz y voto:

- a) El Jefe de Grupo, quien lo preside.
- b) El Subjefe de Grupo, si lo hay.
- c) El Jefe de cada una de las Unidades existentes en el Grupo.
- d) Los Subjefes de cada una de las Unidades existentes en el Grupo.

Con derecho a voz:

- a) Un Representante de la institución que patrocina el Grupo, si la hay.
- b) Los Asesores religiosos del Grupo, en caso de que existan.
- c) Un Asesor legal que orienta sobre las leyes y reglamentos, y su aplicación; éste puede o no ser scout.

El Jefe de Grupo será elegido por el Consejo de Grupo, y ratificado por el Director de Distrito, después de comprobar que éste reúne los requisitos y la preparación para ejercer la función, y que no hay impedimento para otorgarle el cargo. En caso de no aceptar al Jefe de Grupo propuesto, se convocará al Consejo de Grupo para informarle de esta decisión, dándole las razones de ella, y solicitándole que realice una nueva elección. Si el Consejo de Grupo no considera validas las razones del Director de Distrito, podrá interponer una queja ante el Consejo de Distrito o la Corte de Honor de la Asociación, en ese orden, según sea la gravedad del caso, para que analice y resuelva si puede ocupar el cargo.

Art 89. Las funciones y atribuciones del Consejo de Grupo, del Jefe de Grupo, de sus distintos Jefes de Unidad, de la organización que se establece para los padres y representantes legales de los Miembros Beneficiarios del Grupo y las normas relativas a las instituciones que lo pueden patrocinar, se establecen en el Reglamento.

Art 90. En caso de disolución de un Grupo Scout, debidamente reconocido por la Asociación, el Consejo Directivo dispondrá de sus bienes, en los términos del Artículo 96 de estos Estatutos.

Título VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art 91. Los órganos de gobierno que estos Estatutos determinan, serán los encargados de aplicar las sanciones que correspondan a aquel miembro de la Asociación que infrinja los lineamientos establecidos por estos Estatutos, el Reglamento, la Ley y la Promesa Scout, así como de los acuerdos de la Asamblea de la Asociación o de alguno de sus órganos de gobierno.

Las sanciones que se podrán aplicar, de acuerdo con las normas que establece el Reglamento, son las siguientes: apercibimiento; suspensión de hasta ciento ochenta días y expulsión. Las sanciones se gradúan de acuerdo con la falta cometida y las circunstancias del caso.

Las siguientes serán causales que ameritan la aplicación de alguna de las sanciones anteriormente mencionadas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas por los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la Asamblea de la Asociación o alguno de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Una conducta que signifique violación a la Ley Scout o quebrantamiento grave de la Promesa Scout.
- c) Daño cometido con dolo en perjuicio de la Asociación.
- d) Avasallamiento de los derechos de los Miembros Beneficiarios de la Asociación.

Art 92. El Consejo Directivo, la Corte de Honor de la Asociación, los Consejos de Distrito y los Consejos de Grupo, en su caso, aplicarán las sanciones disciplinarias, con estricto respeto al derecho de defensa del acusado. La sanción de expulsión la aplicará exclusivamente el Consejo Directivo de la Asociación, previo dictamen de la Corte de Honor de la Asociación; cuando la sanción se refiera a miembros del Consejo Directivo, ésta la aplicará directamente la Corte de Honor de la Asociación. En caso de expulsión, el sancionado podrá apelar ante el Consejo Directivo, dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación; en estos casos, el Consejo Directivo deberá incluir la apelación en el orden del día de la primera Asamblea Ordinaria de la Asociación que se celebre después de la apelación, para su consideración.

Art 93. El Consejo de Grupo aplicará, a los miembros de su grupo, las sanciones de apercibimiento. Estas sanciones son apelables ante el Consejo de Distrito, dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación; la resolución

del Consejo de Distrito será inapelable. A los Consejos de Distrito les corresponderá aplicar las sanciones de suspensión de hasta ciento ochenta días; la apelación a estas sanciones se presentará ante el Consejo Directivo, dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación.

Título IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art 94. La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo en Asamblea Extraordinaria de la Asociación conforme con lo establecido en los Artículos 47, 48, 51 y 52 de estos Estatutos.

Los proyectos de reforma de los Estatutos sólo podrán provenir por una cantidad de miembros no menor al cincuenta por ciento de los Delegados o como propuestas de la mitad de los Distritos.

El proyecto de reforma de los Estatutos se entregará al Consejo de la Asociación para que, una vez que ha confirmado que no contraviene con lo establecido en el Artículo 95, lo remita a los Distritos de la Asociación junto con la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Asociación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 54 de estos Estatutos, en que se deberá tratar la reforma solicitada.

Art 95. Debido al origen y objeto de la Asociación, no serán sometidas a la Asamblea Extraordinaria de la Asociación aquellas propuestas de reforma estatutaria que pretendan modificar la visión tradicional de sus fundamentos, que van desde el nombre hasta los Principios y fines educativos fijados por Baden Powell, que han sido recogidos en estos Estatutos; ni aquellas que pretendan impedir la libre expresión, establecer controles para la resolución de problemas, dañen la imagen de la Asociación o modifiquen su carácter no lucrativo.

Art 96. En caso de disolución de un Grupo Scout o Distrito, debidamente reconocido por la Asociación, ésta recibirá sus bienes y los incorporará a su patrimonio, declarando los bienes ante la Asamblea.

A tal fin, el Consejo Directivo designará un liquidador, quien contará con noventa días naturales posteriores a la declaratoria de disolución, para realizar los trámites necesarios para concretar tanto la disolución como la adjudicación.

Art 97. La Asociación no podrá ser disuelta mientras exista un número de Delegados suficiente que permita cubrir todos los órganos sociales; de no ser así, la disolución sólo se podrá efectuar por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación mediante resolución adoptada de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de estos Estatutos.

En caso de disolución las operaciones de liquidación quedarán a cargo de un auditor externo y los bienes solo podrán pasar a propiedad de una Asociación civil sin fines de lucro con personalidad jurídica otorgada en el país, exenta de todo gravamen en el orden nacional, que específicamente deberá determinar la misma Asamblea de la Asociación Extraordinaria que resuelva la disolución.

Art 98. Liquidada la Asociación, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destinarán a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable".

FIN DE ESTATUTOS